

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CAMPO GRANDE S.A.S CONTRA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONOMICO ZEDE S.A.S POSTERIOR A PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR CAMPO GRANDE S.A.S CONTRA ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONOMICO ZEDE S.A.S.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2018-00010-00

ASUNTO

Atendiendo el memorial remitido por el actor en data 5 de octubre de 2023, procede el despacho a establecer si se cumplió con la carga impuesta en proveído de fecha 29 de septiembre del mismo año, y se acreditó la materialización de la notificación a la demandada en debida forma.

CONSIDERACIONES

Mediante decisión de fecha 29 de septiembre de 2023, esta agencia judicial requirió al extremo actor para que en el término de tres (3) días posteriores a la notificación de dicha decisión, remitiera acuse de recibo o constancia de acceso al mensaje enviado a la accionada para notificarlo.

En razón a estos requerimientos, el extremo actor se limitó a enviar el pantallazo del envío de un correo electrónico a la dirección rodrigof@costatel.com donde se evidencia que se remitieron dos anexos, anunciando que los notificaba de la demanda y el mandamiento de pago, sin que se evidencia constancia alguna que dicho mensaje fue recibido en el buzón del e-mail del accionado, aspecto necesario para establecer la materialización de la notificación, tal como lo exige el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así, debido a que no se ha realizado en debida forma el enteramiento de la accionada, se hace necesario requerir al extremo activo para que cumpla con tal gestión, la cual deberá materializarse cumpliendo los postulados señalados en los artículos 290 a 293 del C.G.P. o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su elección.

También se impone la obligación de cumplir con la carga procesal de notificar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente determinación, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la acción, lo anterior, apoyado en los postulados del art. 317 del C.G.P.

Por lo anterior, se

RESUELVE

REQUIÉRASE a la demandante, para que dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de la presente determinación, se sirva culminar

las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada ZONA ESPECIAL DE DESARROLLO ECONOMICO ZEDE S.A.S, de acuerdo a los lineamientos de los artículo 290 al 293 del C.G.P o del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, a su elección, so pena que se decrete el desistimiento tácito de la acción en concordancia con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA**

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 8 de febrero de 2024	
Secretaria, _____.	